

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 MAR 2020  
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa mediante apoderado, contra DANIEL ESTEBAN VEGA ORTEGA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00061-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 17 JUL 2020  
Mediante apoderado judicial BANCO DE OCCIDENTE, promueve Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra DANIEL ESTEBAN VEGA ORTEGA, con fundamento en el Pagaré, visible a folio 5 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso el apoderado de la parte demandante debe aclarar a este Despacho el motivo por el cual en los hechos de la demanda expresamente manifiesta que el Pagaré se incluyen capital, intereses corrientes y de mora.

Aunado a lo anterior, se encuentra la omisión en cuantificar la cuantía conforme lo ordena el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso. Ello, como quiera que resulta inadmisibles la expresión "es usted competente por la naturaleza del asunto, por la cuantía...". Atiéndase para tal efecto, el artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante:

- 1.- Aclarar los hechos de la demanda por lo disertado.
2. Determinar la cuantía conforme lo expone el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 26 ejusdem.

2.-Reconoscase personería adjetiva al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con Cedula de Ciudadanía No. 19.442.005 y Tarjeta Profesional No. 44.659 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del PODER a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

JUEZA

CASIC

|                                                                      |                          |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD |                          |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28                | Hoy 21 JUL 2020 DE MARZO |
| MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ                                       |                          |
| Secretaria                                                           |                          |